



U/E

**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**Resolución Ejecutiva Regional**  
**N° 0971 -2014-GRA/PRES**

Ayacucho, 22 DIC. 2014

**VISTOS:**

El Informe N° 018-2014-GRA/PRES-CPPAD, elevado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados sobre *“Presuntas irregularidades administrativas en la sustracción de 04 llantas de volquete de la Oficina Sub Regional de Paucar del Sara Sara, incumplimiento a entregar el cargo por parte del Ing. EMIBERTO MANUEL HONDERMAN NUÑEZ Ex Director de la Oficina Sub Regional de Paucar del Sara Sara y compra irregular de materiales (fierro) sin contar con el expediente técnico, Construcción de la Institución Educativa “Mariano Melgar de Pauza”*, en 78 folios;



**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;



Que, el régimen laboral general aplicable a la administración pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;



Que, el Art. 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que *“La Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la Procedencia o Improcedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario”*;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, como son: legalidad, debido procedimiento, verdad material y otros. Similarmente, el artículo 230° de la Ley acotada, establece que la potestad sancionadora de todas las Entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y non bis in ídem;



Que, de conformidad al Art.22° de la Directiva N° 001-2007-GRA/PRES aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES estipula de manera expresa: *“La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, es competente para calificar las denuncias formuladas y para conducir los Procesos Administrativos Disciplinarios que se instauran a los servidores nombrados y contratados, así como al personal directivo activo y*

cesante, es decir a los servidores de los grupos ocupacionales de Auxiliar, Técnico, Profesional y Directivo hasta el nivel Remunerativo de F-3”;

Que, visto la Resolución Ejecutiva Regional N° 546-2013-GRA/PRES de fecha 01 de Julio del 2013 la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Apertura Proceso Administrativo Disciplinario, contra Sr. **EMIBERTO MANUEL HONDERMAN NUÑEZ** – Ex Director de la Oficina Sub-Regional de Paucar del Sara Sara por las imputaciones contenidas en las Obs. A, B y C recaídas en **“Presuntas irregularidades administrativas en la sustracción de 04 llantas de volquete, de la Oficina Sub Regional de Paucar del Sara Sara, incumplimiento a entregar el cargo por parte del Ing. EMIBERTO MANUEL HONDERMAN NUÑEZ Ex Director de la Oficina Sub Regional de Paucar del Sara Sara y compra irregular de materiales (fierro) sin contar con el expediente técnico, Construcción de la Institución Educativa “Mariano Melgar de Pauza”.**

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, instauró Proceso Administrativo Disciplinario al procesado ex servidor **EMIBERTO MANUEL HONDERMAN NUÑEZ** – Ex Director de la Oficina Sub Regional de Paucar del Sara Sara”, y que se ha procedido con la notificación al procesado mediante edicto publicado en el diario de circulación local que obra a fojas 69, y no ha efectuado su descargo dentro del plazo de ley;

Que, de la Evaluación efectuada por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, se imputa al procesado **EMIBERTO MANUEL HONDERMAN NUÑEZ** – Ex Director de la Oficina Sub Regional de Paucar del Sara Sara”. **Obs. A)** La compra irregular de materiales (fierro) sin haber realizado ninguna convocatoria del proceso de selección para la adquisición de dichos materiales de construcción para la Obra: Construcción de la Institución Educativa “Mariano Melgar Pauza”, ocasionado de esa manera demandas judiciales por el pago de dichos materiales por la suma de S/. 13,020.00 nuevos soles; **Obs. B)** La compra irregular de materiales (fierro) sin contar con el expediente técnico de la Obra: Construcción de la Institución Educativa “Mariano Melgar Pauza” y **C)** Rehusamiento a hacer la entrega de cargo;

Que, ante las imputaciones descritas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 546-2013-GRA/PRES de Instauración de Proceso Administrativo de fecha 01 de Julio, sobre la Observación A) y B) respecto a la compra irregular de materiales (fierro) sin haber realizado ninguna convocatoria del proceso de selección para la adquisición de dichos materiales de construcción para la Obra: Construcción de la Institución Educativa “Mariano Melgar Pauza”, ocasionado de esa manera demandas judiciales por el pago de dichos materiales por la suma de S/. 13,020.00 nuevos soles, está acreditado con el Informe N° 006-2012-GRA-GG-OSRPPS/D de fojas 25/28 que en sus conclusiones señala que el procesado Emiberto Manuel Honderman Nuñez Ex Director de la Oficina Sub Regional de Páucar Sara Sara, autorizó la compra de materiales de construcción (fierro) sin contar con el Expediente Técnico, pero también se advierte que la deuda es de 13, 020.00 nuevos soles según la demanda interpuesta por el proveedor Angel Pedro León Grados Neyra, lo que indica que por el monto no era necesario realizar una licitación al respecto así como tampoco realizar alguna convocatoria conforme a ley; respecto a la Observación C), sobre el Rehusamiento a hacer la entrega de cargo, a fojas 54 obra el Informe N° 007-2012-GRA-GG-OSRPPS/D de fojas 19 de abril del 2012, pero no adjunta ninguna prueba, habiendo una duda al respecto y por ende se han desvirtuado los cargos, pero sin embargo es necesario que a fin de que en los posterior tenga mayor cuidado en las labores encomendadas se le imponga un sanción simple en mérito al Principio de Presunción de Inocencia, que es una presunción *iuris tantum* por cuanto establece la existencia de prueba en contrario; así como base a los principios de racionalidad, proporcionalidad y causalidad y por la atenuación de la sanción a imponerse por la forma y circunstancias en que sucedieron los hechos, debiéndose de remitir los actuados a la Gerencia General a fin de que realice la Amonestación Escrita en contra del procesado, conforme a lo estipulado por el Artículo 156°





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**Resolución Ejecutiva Regional**  
**N° 0971 -2014-GRA/PRES**

del D.S. N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y Remuneraciones;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho teniendo en cuenta los medios probatorios de cargo, el colegiado es de la opinión el ex servidor **EMIBERTO MANUEL HONDERMAN NUÑEZ** – Ex Director de la Oficina Sub Regional de Paucar del Sara Sara”, se le debe emitir sanción contra el mencionado procesado conforme a lo estipulado por el artículo 156° y 157° del D.S. N° 005-90-PCM; porque no se ha demostrado que haya actuado con mala fe; debiéndose de recomendar a la Gerencia General que imponga la llamada de Amonestación Escrita por los cargos imputados.

Que, en consecuencia la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho teniendo en cuenta el Principio de legalidad en materia sancionaría administrativa: No se puede atribuir falta ni aplicar sanciones que no hayan sido previamente determinadas por Ley. Así como la existencia de atenuantes, se debe emitir sanción contra los mencionados procesados conforme a lo estipulado por el artículo 156° y 157° del D.S. N° 005-90-PCM; debiendo la misma ser derivadas a la Oficina de Recursos Humanos para su oficialización.

Que, estando a lo propuesto y recomendaciones de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho en sesión de fecha 25 de Noviembre del 2014 y de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES que Aprueba la Directiva N° 001-GRA/PRES; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926 y 29053;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECOMENDAR a la entidad la IMPOSICION DE SANCION ADMINISTRATIVA contra Sr. EMIBERTO MANUEL HONDERMAN NUÑEZ** – Ex Director de la Oficina Sub Regional de Paucar del Sara Sara” por las faltas administrativas contenidas en las Observaciones A), B) Y C) del presente informe sobre **“Presuntas irregularidades administrativas en la sustracción de 04 llantas de volquete de la Oficina Sub Regional de Paucar del Sara Sara, incumplimiento a entregar el cargo por parte del Ing. EMIBERTO MANUEL HONDERMAN NUÑEZ Ex Director de la Oficina Sub Regional de Paucar del Sara Sara y compra irregular de materiales (fierro) sin contar con el expediente técnico, Construcción de la Institución Educativa “Mariano Melgar de Pauza”** y la sanción ha imponerse no ameritaría más de 31 días en mérito al Principio de Presunción de Inocencia,

<sup>1</sup> Exp. 2050-2002-AT-TC de fecha 16 de abril de 2003.

que es una presunción **iuris tantum** por cuanto establece la existencia de prueba en contrario; así como base a los principios de racionalidad, proporcionalidad y causalidad y por la atenuación de la sanción a imponerse por la forma y circunstancias en que sucedieron los hechos, debiéndose de remitir los actuados a la Gerencia General a fin de que realice la Amonestación Escrita en contra del procesado, conforme a lo estipulado por el Artículo 156° del D.S. N° 005-90-PCM — Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y Remuneraciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Oficina Sub Regional de Páucar del Sara Sara realice el requerimiento mediante Carta Notarial a los Sr. Rolando Taype Oyolo y Sr. Fortunato Huayta Supanta a fin de que devuelvan las 04 llantas sustraídas de los ambientes de la mencionada entidad, por responsabilidad funcional.

**ARTÍCULO TERCERO.- RECOMENDAR** a la entidad que disponga a los Gerentes, Sub Gerentes, Directores de la Sede y de las Oficinas Sub Regionales la prohibición de contratar bajo Locación de Servicios o por obras a los señores encargados de la Administración, Abastecimiento, Tesorería, Unidad de Adquisiciones, Ingenieros responsables de obras, Asistente Administrativos, con la finalidad de que no sean sustraídos de cualquier responsabilidad administrativa por la comisión irregularidades o faltas administrativas.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a los interesados, a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho y a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
WILFREDO OSORIMA NÚÑEZ  
PRESIDENTE

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
SECRETARIA GENERAL**

*Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución  
La Misma que Constituye la Transcripción Oficial  
Expedida por mi Despacho.*

*-Atentamente,*



Abog. Pedro Vidal Pizarro Acosta  
SECRETARIO GENERAL